

**REGLAMENTO (CE) Nº 2451/2000 DE LA COMISIÓN
de 7 de noviembre de 2000**

que modifica, en lo que respecta al anexo XIV, el Reglamento (CE) nº 1622/2000 que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, e introduce un código comunitario de prácticas y tratamientos enológicos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1622/2000 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 43 y 46,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el apartado 4 de la letra C del anexo V del Reglamento (CE) nº 1493/1999 se establece la posibilidad de elevar en un porcentaje de un 1 % vol el límite del aumento del grado alcohólico volumétrico en los años en los que las condiciones climáticas hayan sido excepcionalmente desfavorables.
- (2) En su artículo 23, el Reglamento (CE) nº 1622/2000 establece que la mención de los años desfavorables se recoge en el anexo XIV, junto con una indicación de las zonas vitícolas, regiones geográficas y variedades consideradas.
- (3) Habida cuenta de las condiciones climáticas excepcionalmente desfavorables durante el año 2000 en las regiones vitícolas del Reino Unido, los límites fijados en la letra E del anexo V para el aumento del grado alcohólico volumétrico natural no permiten la elaboración de vinos que respondan a las exigencias del mercado, por lo que procede establecer que el Estado miembro en cuestión pueda autorizar el aumento del grado alcohólico volumétrico natural hasta un 4,5 % vol y mencionar en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1622/2000 el año afectado por esta excepción y la información correspondiente.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1622/2000 se completará como sigue:

	«Año»	Zona vitícola	Región geográfica	Variedad (en su caso)
1.	2000	A	Inglaterra, Gales	Auxerrois, Chardonnay, Ehrenfelser, Faber, Huxelrebe, Kerner, Pinot Blanc, Pinot Gris, Pinot Noir, Riesling, Schonburger, Scheurebe, Seyval Blanc y Wurzer»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2000.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
